

941

5971/13



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

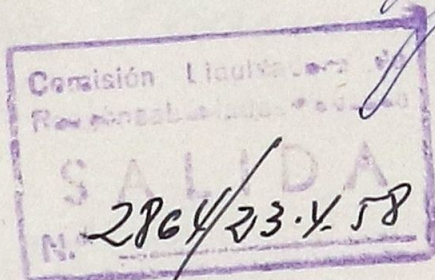
Ilmo.Sr.

Tengo el honor de remitir a V. el adjunto expediente o pieza separada de embargo por responsabilidades políticas del sancionado expresado al margen, a fin de que previo alzamiento de bienes embargados, si existieren de la propiedad de dicho sancionado, sea debidamente archivado en esa Audiencia Provincial, acusandome el oportuno recibo.

Dios guarde a V.I. muchos años
Madrid a 21 de Abril de 1958

P.El Presidente

Agustín Píxel



Elías Maurín Cierco

Ilmo.Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Zaragoza

Se inició el expediente en 3 de Noviembre de 1957.

Fallado en 29 de Febrero de 1960.

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19.

71/13

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

A

Expediente núm.

941

contra

Elias Haurin Cierco

de

Montanuy

(Huesca)

Juez Instructor Provincial de

Huesca

Se inició el expediente en 3 de Noviembre de 1939.

Fallado en 27 de Febrero - de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19.

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 940, seguido contra Melchor Seluy Curru, por el delito de excitación a la rebelión

Zaragoza, Tres de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, Tres de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. — San de la Victoria

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Elias Maurin Cierco; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Huesca a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José M.^o San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



VIVA FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instrucción Provincial

HUESCA

Núm.

Exp^a n^o 941

Tengo el honor de acusar recibo a V. I. de la orden de proceder y testimonio de sentencia contra Elias Maurin Cierco

..... como incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero del corriente año.

Con esta fecha se inicia el expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca a 6 de Noviembre
de 19 39

Año de la Victoria.

El Juez Instructor,

Gaspar Vial amén



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA



JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

HUESCA

Núm. 492

Elias Maurin Cierco

Expediente N° 941

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el presente expediente de responsabilidades políticas, instruido contra el inculpado anotado al margen una vez concluido, con el oportuno informe a que se refiere el apartado d) del artículo 29, de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Dios Guarde a V.I. muchos años
Huesca a 26 de Diciembre de 1939

Año de la Victoria

El Juez Instructor

Jesualvisal Anas



Por Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

BARCELONA

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza dies y
ocho de enero de mil novecientos cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza dies y ocho de enero de mil no-
vecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsele recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/

Lo acordó y ^{suplente} ~~firmó~~ el Sr. Presidente, de que certifico.

M. C. H. H.

Jose M^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certificado.

[Signature]

On 10.

1900 1901 1902 1903

AUTO

SEÑORES

Presidente

D. Manuel Beltrán

Vocales

D. José M.^a Martín

D. Ignacio Ferrando

Zaragoza diez y nueve de Enero

de mil novecientos cuarenta

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Elias Maurin

Lierco, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Elias Maurin
Lierco o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Juez Municipal de Montanuy que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

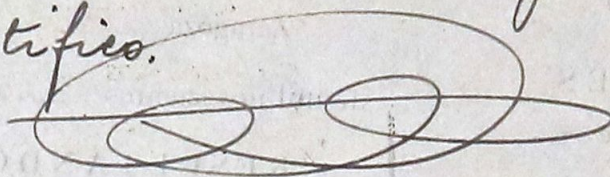
Manuel Beltrán

Ignacio Ferrando

José M.^a San Agustín

Dr.

lig^a En el mismo día se cumplió lo or-
denado, certifico.



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 19 de Enero de 1940 —

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de

Montanuy

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 941, contra *Elias Maurin Piers* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

Manuel de Arán

*Procedencia / Cumplase
cuanto de ordena en el con-
tenir escrito, y al efecto regir*



GOBIERNO
DE ARAGON

que al emborotado Elio, Maurin
ciere para su protesta en el
20 de 48 horas, en virtud de defensa
Montany 24 de Enero de 1910.

El juez Municipal
Antonio Gallart

Recibido el 29 de Enero.

Notificación. Seguramente, el
dijo, el secretario, haciendo a mi pre-
sencia el sujeto Elio, Maurin, ciere
le he enterado, y notificado por lectura
ante mí, y entrega el copia la anterior
Procedencia y elerito que antecede, y tanto
de por notificado en toda forma legal, sin
una de que certifico,

El notificado
Elio Maurin

El decano
P. L. L.

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Elías Haurin Cierco . Zaragoza
veintiseis de febrero de mil novecientos
cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, veintiseis de febrero de mil
novecientos cuarenta.

Señores
ga Santandreu
Martin
Ferrando

Dada cuenta, únanse las diligencias
que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

G

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

Boex 941

ELIAS MAURIN CIERCO, natural de Montanuy, provincia de Huesca, de mayor edad y de estado soltero ante el Tribunal de Responsabilidades Políticas comparece y como mejor proceda en derecho y en su descargo expone:

1º que con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional jamás perteneció a partidos de izquierda y aunque no dió su nombre a los de derecha sí que toda su familia ha tenido siempre este caracter cumpliendo en todo momento con los deberes religiosos.

2º.-que a mediados de Agosto de 1936 una patrulla de C.N.T.-F.A.I. se personó en el pueblo y procedió a incautar varias fincas de los vecinos entre ellas una de su padre, cuya finca por temor a que el comité local la devolviera a su dueño legítimo se procedió a entregarla para su explotación al comité de vecino pueblo de Vilaller. Al ir a reclamar por este hecho a dicho pueblo el que suscribe juntamente con su padre se nos contestó que bastante harían con salvarnos la vida por ser también nosotros unos facistas disfrazados. Más tarde se nos arrebató un mulo cuyo coste era de unas 1800 pts.

3º que para contrarrestar a los elementos disolventes de la C.N.T. se formó en el pueblo la U.G.T. y en la que entraron a formar parte la mayor parte de las familias de derechas del pueblo entre las que quedamos enumerados nosotros.

4º que en el mes de Enero de 1937 se procedió en el pueblo a nombrar nuevo Comité con tendencia derechista en el que fuí rogado por varios vecinos el que entrara para evitar toda clase de desmanes y a cuyos ruegos y para salvaguardar los intereses de nuestra humilde casa acepté. Durante mi permanencia en el mismo no se llevó a cabo ningún desmán antes al contrario se procuró salvaguardar las vidas y haciendas de todos y

5º que en una ocasión se presentaron en el pueblo una patrulla de la comarcal de Graus exigiendo víveres para el Frente y Hospitales y ante la amenaza de

dichos individuos hube de hablar a los reunidos dirigiéndoles más o menos las siguientes palabras: "Habiendo recibido órdenes de la superioridad para recaudar víveres para el frente y hospitales esperamos que todos contribuyan a la medida de sus fuerzas y de sus deseos".

6º Que tuve conocimiento en repetidas ocasiones de que se fugaban por la frontera elementos de derechas que escapaban de la tiranía roja, entre ellos el actual Sr. Párroco de Benabarre, a lo cual no sólo no me opuse sino que en distintas ocasiones facilité conjuntamente con otros vecinos su huida.

7º Y por último que en Mayo de 1937 fuí obligado a presentarme para servir en el ejército rojo y en el cual fuí destinado en una compañía de Intendencia sin que jamás hiciera armas contra las fuerzas gloriosas del Caudillo, cuyo servicio de retaguardia me impidió en todo momento el que pudiera atravesar las líneas rojas presentándome a las Autoridades Nacionales.

Es cuanto tiene que exponer en su descargo el que suscribe y que firma ratificándose en todo lo expuesto en Zaragoza a veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta

Eliás Maurín

S E N T E N C I A

SEÑORES:

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José M^a Martín
Clavería.
D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la ciudad de Zaragoza a veintinueve de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, consituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra ELIAS MAURIN CIERCO, mayor de edad, soltero, vecino de Montanuy, insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, se deduce que Elias Maurin Cierco fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 23 de Agosto de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, de buena conducta anterior al Movimiento nacional, se afilió despues a la U.G.T., fué Vocal del Comité, Consejero de Abastos del Consejo municipal, dirigió la palabra al pueblo en una ocasión para pedir víveres, se incautó de la Casa parroquial y de la madera de la Iglesia en construcción, añadiendo todos los informes que es persona de orden y de buenos sentimientos; existiendo en autos la contrapartida al desempeño de tales cargos de haberse justificado que fué obligado a aceptarlos y que fué en el último Consejo municipal, no perjudicando a nadie durante su actuación; siendo en consecuencia absuelto con todos los pronunciamientos a su favor, sin hacerse en la sentencia reserva alguna de responsabilidades civiles.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Respon-

bilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que habiendo sido absuelto libremente el inculcado en la sentencia dictada por la jurisdicción de Guerra, sin consignar en el fallo Reserva alguna de responsabilidades de otra índole, y no deduciéndose de los hechos que en aquella se declaran probados ni de las demás diligencias del expediente indicio alguno de hallarse comprendido el encartado en ninguno de los casos del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, procede dictar resolución absolutoria, a la que se dará la publicidad ordenada en el último párrafo del artículo 57 de la mencionada Ley.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás pertinentes.

FALLAMOS: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado ELIAS MAURIN CIERCO de las responsabilidades políticas perseguidas en estas actuaciones; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, a los efectos prevenidos en el último párrafo del artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, pronunciamos, mandamos y firmamos.

Ramón Guzmán
Ignacio Ferrando

[Firma]

Diligencia en el mismo se expide carta orden, certifico

San Agustín

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 29 de febrero

de 1946

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

J. Montanny
Huesca

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 941, contra el vecino de ese pueblo Blas Haurin Cierro, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



J. Montanny

Firma el 14 Mar.

Providencia- Cumplase cuanto se ordena en el anterior
Telegrama Postal, y hagase entrega al expedien-
tado Elias Maurin Cierco, de la sentencia a que
se refiere dicho Telegrama. Lo manday firma el
Sr. Juez Municipal, de que yo el Secretario cer-
tifico, Montanuy 9 de Marzo de 1940.

El Juez Municipal

El Secretario



Antonio Gallardo

Pulido

Diligencia/ En el mismo dia de la anterior providencia,
por el infrascripto Secretario se ha hecho entre-
ga al expedientado Elias Maurin Cierco de la
sentencia a que se refiere dicho Telegrama dan-
dose por enterado y recibida dicha sentencia,
firma de que certifico.

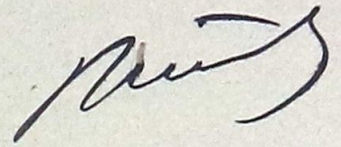
El Expedientado

El Secretario

Elias Maurin

Pulido

El día 14.- Hoy cuenta el Tribunal de haber transcurrido el término
sin que se haya interpuesto recurso alguno contra la sentencia
dictada; certifico.- Zaragoza veintidos de junio de mil nove-
cientos cuarenta.



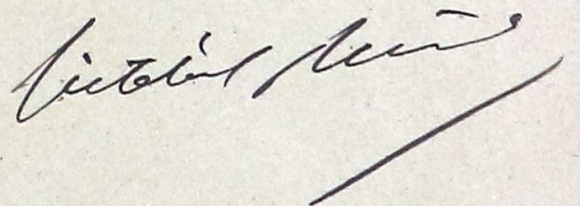
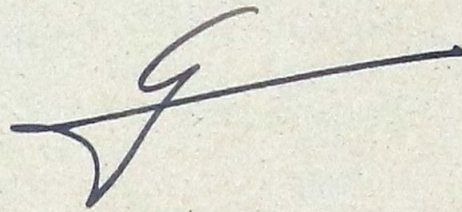
ASISTENTE
Sr. D. Sotomayor
Sr. D. Sotomayor
Sr. D. Sotomayor
Sr. D. Sotomayor
Sr. D. Sotomayor

Zaragoza veintidos de junio de mil novecientos cuaren-
ta:

Hoy cuenta; se declara firme la sentencia dictada
por este Tribunal en este expediente; y habiendo sido

absuelto el encausado en este expediente, publíquese el encabezamiento
y parte dispositiva de la sentencia en los Boletines oficia-
les de la Provincia y del Estado haciendo constar que por haber
sido absuelto el encausado ha recobrado la libre disposición de
sus bienes, teniéndose por levantados sin más requisitos antes
de ahora y no ídem procesales se restituyen en el mismo; remítase
testimonio de la resolución a la Jefatura Superior Administra-
tiva de Responsabilidades Políticas, y archívese este expediente
previas las oportunas anotaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el
Sr. Presidente de la Sala; certifico.



El día 14.- En la propia fecha se cumplió todo lo acordado; certifico.

